

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC: 14577/2016

VISTO lo solicitado por la Facultad de Psicología mediante su Resolución HCD 124/2016; atento lo informado por el Consejo Asesor de Posgrado (fs. 21) y la Secretaría de Asuntos Académicos (fs. 31), y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

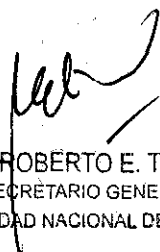
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a lo solicitado por la Facultad de Psicología mediante su Resolución HCD 124/2016 obrante a fs. 24/29 y, en consecuencia, aprobar el Reglamento del Doctorado en Psicología, que entrará en vigencia una vez acreditada y que en copia forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Psicología.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A
TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.-**




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 579



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



24

EXP-UNC:0014577/2016

VISTO

La propuesta de modificación del Reglamento de la Carrera de Doctorado en Psicología elevado por la Secretaría de Postgrado de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Psicología ha sido aprobado por RHCD 251/08 y por RHCS 418/08.

Que las modificaciones realizadas al reglamento de la citada carrera contemplan los estándares previstos en la Resolución del Ministerio de Educación 160/11 y la Ordenanza HCS 07/13.

Que dichas modificaciones deben ser aprobadas por este H. Consejo Directivo previamente a su elevación al H. Consejo Superior para su consideración y demás efectos.

Por ello, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

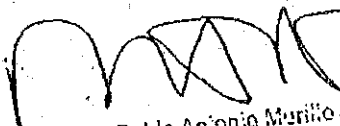
ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento de la Carrera de Doctorado en Psicología de esta Facultad, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución con 10 (diez) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: Elevar la presente resolución al H. Consejo Superior para su aprobación.

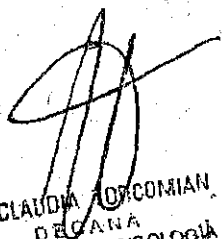
ARTÍCULO 3º: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

RESOLUCIÓN Nº: 124


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología




Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° **124**

**Reglamento de la Carrera de Doctorado en Psicología
de la Facultad de Psicología
de la Universidad Nacional de Córdoba**

Del Título.

ARTICULO 1º: El título de Doctor en Psicología será otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba a propuesta de la Facultad de Psicología de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado por las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba y del Ministerio de Educación de la República Argentina. El título será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional.

ARTICULO 2º: El Doctorado en Psicología podrá realizarse por quienes tuviesen títulos de grado en otras disciplinas del conocimiento, siempre y cuando el tema de tesis sea pertinente para alguna de las distintas áreas del conocimiento psicológico y represente una significativa contribución al campo disciplinar.

De los aspirantes.

ARTICULO 3º: Podrán aspirar al título de Doctor en Psicología:

a) los egresados de la Facultad de Psicología que posean título de Licenciado; los egresados de esta Universidad y de otras Universidades del país que tengan título de grado reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación.

b) los egresados provenientes de Universidades Extranjeras que posean título equivalente al título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.

c) en casos excepcionales, los postulantes que no se encuentren comprendidos en los incisos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de evaluaciones (RHCS 279/04) determinadas por el Director y Comité Académico de la Carrera de Doctorado, poseer preparación académica y experiencia científica acorde, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursar la carrera satisfactoriamente.

La admisión del candidato no significa revalida de título de grado ni lo habilita para ejercer la profesión en ámbito de la República Argentina.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



25

EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

De los requisitos específicos.

ARTICULO 4º: El postulante deberá:

a) Aprobar la comprensión lectora de dos idiomas extranjeros: inglés como obligatorio y otro, a elección, pertinente para el proyecto de tesis. La Secretaría de Postgrado conformará una mesa de examen para cada idioma en los turnos de examen establecidos en el calendario académico de la Facultad de Psicología. Deberá rendirlos en el lapso comprendido por dos primeros años a partir de la admisión del proyecto de tesis.

b) Aprobar al menos un curso de Metodología de la Investigación relacionado con el enfoque de su tesis y por lo menos tres cursos de Postgrado específicos al tema del proyecto. Los cursos deberán tener como mínimo 40 horas de duración, con evaluación y su aprobación no podrá ser con una calificación inferior a 7 (siete). Las autoridades de la Carrera evaluarán la calidad y pertinencia de los cursos, los cuales deberán ser presentados por el doctorando durante los dos primeros años a partir de la admisión del proyecto de tesis. Se podrán presentar para su aprobación cursos realizados hasta 2 (dos) años antes de haber sido aceptado como alumno de la carrera.

c) Presentar y aprobar un informe de avance de tesis cada 18 (dieciocho) meses a partir de la admisión a la carrera.

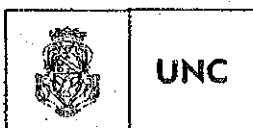
d) Elaborar, redactar, presentar y defender, ante un tribunal previamente designado, la tesis, según lo establecido por la presente reglamentación.

De la inscripción.

ARTICULO 5º: La inscripción deberá realizarse por expediente iniciado en Mesa de Entradas, durante los meses de marzo o septiembre; y se elevará a la Facultad de Psicología. Dicha inscripción contendrá:

1. Solicitud de admisión a la Carrera de Doctorado en Psicología.
2. *Curriculum Vitae* del aspirante, se deberá adjuntar el certificado analítico, fotocopia autenticada del título de grado y de postgrado si correspondiera y copia de DNI o Pasaporte.
3. Proyecto de tesis, en original y tres copias, que deberá contener a) tema a desarrollar, formulación del problema de investigación, marco teórico y revisión de literatura científica, hipótesis de trabajo y metodología de los principales estudios que darán cuenta del problema de investigación; justificación de la posibilidad de su materialización y una estimación del efectivo avance que importará dentro de la especialidad elegida b) el nombre del director de tesis adjuntándose el *Curriculum Vitae* del mismo; c) Podrá incluirse un Codirector,

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

adjuntando el correspondiente *Curriculum Vitae*, cuando la naturaleza del proyecto así lo justifique; a solicitud de doctorando o por indicación del Director de la Carrera y/o el Comité Académico; d) nota del director y codirector de tesis en donde conste su aceptación de dirigir el trabajo y el acuerdo con el tema de tesis a realizar.

En el caso de postulantes provenientes de Universidades Extranjeras que no sean hispano parlantes, deberán acreditar dominio funcional del idioma español, conforme a la reglamentación vigente en la UNC.

De la Admisión del Proyecto.

ARTICULO 6º: En caso que el Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Psicología, aceptaran el proyecto presentado, el Decano dispondrá la inscripción del postulante en la Carrera y designará al Director y Codirector de tesis propuestos mediante la resolución pertinente. Tanto en este caso, como si mediare una resolución de revisión o negativa, la Facultad de Psicología notificará a los interesados lo resuelto. Cuando el postulante hubiere sido rechazado, podrá presentarse a una nueva admisión en las fechas establecidas por la presente reglamentación.

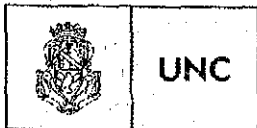
Del Director, Director Alterno y de los Comité de las Carreras de Doctorado.

ARTICULO 7º: La Carrera del Doctorado contará con un Director, un Director Alterno, un Comité Académico y un Comité Asesor.

ARTICULO 8º: El Director será designado por el HCD de la Facultad, a propuesta del Decano de la Facultad de Psicología, por un período de tres años, renovables en su función por única vez de manera consecutiva.

ARTICULO 9º: Son requisitos para ser Director, poseer título de Doctor, ser o haber sido profesor regular y/o investigador de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, con reconocida trayectoria académica y con producción científica que demuestre las condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente. Además, deberá acreditar publicaciones científicas con referato internacional de manera regular en los últimos 5 (cinco) años y formación continua de recursos humanos, operacionalizada en tesis doctorales dirigidas y finalizadas.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



26

EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

ARTICULO 10: El Director de la carrera será el máximo responsable del funcionamiento de la misma. Sus funciones son:

a) Convocar presidir y coordinar las actividades relacionadas con las funciones del Comité Académico de la carrera.

b) Planificar, coordinar, evaluar y decidir, con el asesoramiento y aprobación de la mayoría del respectivo Comité Académico, sobre las diferentes instancias de la Carrera de Doctorado

c) Proponer y elevar a la Facultad de Psicología todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera.

d) Representar a la carrera en la vinculación del programa con otras instituciones de la comunidad y en función de ello, asesorar sobre convenios de vinculación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica y tecnológica.

e) Coordinar el proceso de autoevaluación anual de la carrera y responder a los requerimientos vinculados a los procesos de evaluación y acreditación.

ARTICULO 11: El Director Alterno será elegido entre los miembros del Comité Académico en su primera reunión, y por recomendación del Director y del Comité Académico, será designado por el HCD de la Facultad, por un período de tres años, renovables en su función por única vez de manera consecutiva. En el caso de ausencia de Director, será función del Director Alterno reemplazarlo.

ARTICULO 12: El Comité Académico estará compuesto por cinco miembros, uno de los cuales integrará también el Comité Asesor. Los miembros del Comité Académico serán designados por el HCD de la Facultad, a propuesta del Decano de la Facultad de Psicología, por un período de tres años, renovables en su función por única vez de manera consecutiva.

ARTICULO 13: Son requisitos para ser miembro del Comité Académico, tener título de Doctor, ser o haber sido profesor regular y/o investigador de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, que su producción científica demuestre que tiene condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente y además cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber dirigido o estar dirigiendo proyectos doctorales en áreas del conocimiento psicológico.

b) Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

ARTICULO 14: Serán funciones del Comité Académico:

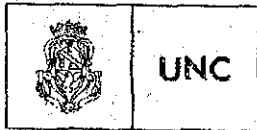
- a) Aconsejar y aprobar por mayoría las propuestas del Director en todo lo referido a la Carrera de Doctorado.
- b) Elevar al Sr. Decano la propuesta de miembros para la integración del Comité Asesor.
- c) Sesionar, como mínimo, cinco veces al año.
- d) Evaluar los antecedentes del postulante y el proyecto de tesis.
- e) Evaluar los antecedentes del Director y Codirector de tesis y recomendar su designación por resolución Decanal. En caso de considerarlo necesario sugerir la incorporación de un Codirector.
- f) Elaborar un dictamen fundado de admisión, revisión o rechazo de la presentación del postulante en un término no mayor de sesenta (60) días. En caso de dictamen con revisión, el postulante tendrá un plazo de sesenta (60) días para presentar la nueva versión del proyecto de tesis. Vencido este plazo, se considera rechazado.
- g) Evaluar y recomendar al Sr. Decano la aceptación o rechazo de pedidos de cambio de Director y/o Codirector de tesis.
- h) Evaluar y recomendar al Sr. Decano, en el momento oportuno, el Tribunal de tesis.
- i) Evaluar las solicitudes de prórroga presentadas por los doctorandos.

Para cumplimentar con los puntos establecidos anteriormente el Director y el Comité Académico podrán pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el proyecto. Igualmente podrán realizar una entrevista personal con el postulante y/o su Director de Tesis en caso de considerarlo necesario.

ARTICULO 15: El Comité Asesor estará conformado por cinco miembros, pudiéndose ampliar en función de la cantidad de doctorandos que cursan la carrera. Los miembros del Comité Asesor serán designados por el HCD de la Facultad, a propuesta del Decano de la Facultad de Psicología, por un período de tres años, renovables en su función por única vez de manera consecutiva.

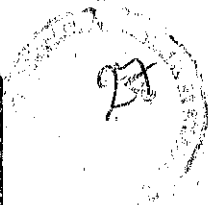
ARTICULO 16: Son requisitos para ser miembro del Comité Asesor, tener título de Doctor, ser o haber sido profesor regular y/o investigador de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, que su producción científica demuestre que tiene condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente y además cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

c) Haber dirigido o estar dirigiendo proyectos doctorales en áreas del conocimiento psicológico.

d) Ser miembro de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente.

ARTICULO 17: Serán funciones del Comité Asesor:

a) Examinar el proyecto de tesis admitido por el Comité Académico, recomendando modificaciones si fuera necesario

b) Considerar la presentación del plan de formación-cursos a realizar por parte del doctorando, con el aval del Director y Codirector de tesis, y que puedan cumplirse en los dos (2) primeros años desde la admisión a la carrera.

c) Aprobar el plan de formación-cursos y podrá recomendar otros cursos que el postulante deberá realizar indicando el tema y número de los mismos. Para esta instancia, el Comité Asesor podrá solicitar entrevista personal con el postulante.

d) Considerar y aprobar las presentaciones de cursos realizadas por los doctorandos.

e) Evaluar los informes de avance de tesis presentados, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 22 del presente reglamento. De acuerdo a lo actuado, y en caso de ser necesario, se podrá solicitar entrevista personal con el aspirante. El Comité Asesor deberá expedirse por escrito sobre la evaluación del informe y la instancia de la entrevista. Asimismo, para cumplimentar la instancia de evaluación de los avances, el Comité Asesor podrá pedir opinión fundada a especialistas del área temática en que se desarrolla el proyecto.

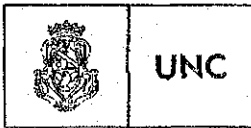
f) elevar estas actuaciones a la Facultad de Psicología para ser incorporadas al legajo del postulante, comunicando, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, dichas evaluaciones al doctorando, Director y Codirector de Tesis.

De los plazos.

ARTICULO 18: La tesis deberá ser presentada en un lapso no inferior a dos (2) años y hasta un máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de la notificación de la admisión.

Si dentro de aquel lapso la tesis no pudiese ser presentada, el interesado podrá solicitar al Director de la Carrera y al Comité Académico, la ampliación del plazo por un término máximo de un (1) año. La solicitud de prórroga deberá ser avalada por el Director y el Codirector de Tesis y el Comité Asesor de la Carrera de Doctorado. La concesión o denegación de la ampliación solicitada, y su resolución será inapelable. El incumplimiento de los plazos establecidos implicará

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

la baja del postulante de la Carrera de Doctorado. En este último caso el aspirante podrá solicitar una nueva inscripción pero deberá presentar un nuevo proyecto.

Del arancel

ARTICULO 19: Todos los alumnos de la Carrera de Doctorado deberán cumplimentar la matrícula anual acorde a la normativa general de la Universidad Nacional de Córdoba.

Mientras el aspirante esté en carrera deberá abonar un arancel anual en carácter de contribución para cubrir los gastos que implica la integración de Tribunales de especialistas y otras actividades inherentes al Postgrado, conforme a las resoluciones al respecto aprobadas por el HCD.

Del Director y Codirector de Tesis.

ARTICULO 20: Podrán ser Director y Codirector de tesis:

- a) Profesores Universitarios que posean el grado académico de Doctor, y que en su producción científica demuestren que tienen condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente.
- b) Miembros de la Carrera de Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas u organismo equivalente, y que en su producción científica demuestren que tienen condiciones necesarias para planear y efectuar investigaciones originales en forma independiente.

El doctorando podrá solicitar el cambio del Director y/o Codirector de tesis al Director y Comité Académico de la Carrera de Doctorado por nota fundada, durante los dos (2) primeros años de carrera.

ARTICULO 21:

Serán funciones del Director de tesis:

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del proyecto de tesis.
- b) Orientar al doctorando acerca de las concepciones teóricas y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la redacción de la tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Avalar todo pedido realizado por el doctorando.
- e) Avalar los informes de avance del Trabajo de Tesis.
- f) Recomendar al doctorando la redacción definitiva de la tesis.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directiva
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



28

EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

Serán funciones del Codirector de tesis:

- Colaborar con el Director en todas sus funciones anteriormente mencionadas.
- Reemplazarlo en sus funciones en caso de ausencia por periodos mayores a los tres meses.

De los informes.

ARTICULO 22: El doctorando presentará al Comité Asesor un informe cada dieciocho meses a partir de la fecha de admisión a la carrera. El informe deberá referirse al cumplimiento del plan de trabajo y avance de la tesis, y plan de formación-cursos. Dicho informe, que deberá ser acompañado de los avales respectivos del Director y Codirector de Tesis, será adjuntado al legajo del doctorando, con la evaluación de dicho Comité.

El doctorando perderá su condición de alumno de la Carrera de Doctorado si desaprueba dos informes de avance de manera consecutiva.

De la Tesis.

ARTICULO 23: Las condiciones que debe reunir una tesis son las siguientes:

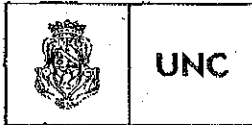
- que sea original;
- que la metodología a emplear sea conducente al mejor logro de los objetivos perseguidos;
- que signifique un avance en el campo disciplinar de la psicología;
- que sea una investigación de carácter personal,
- que esté escrita en lengua española y con un lenguaje pertinente y apropiado a la ciencia o saber respectivo;
- que presente las referencias bibliográficas adecuadas.

Del Tribunal de Tesis.

ARTICULO 24: Dentro de los términos previstos en el Artículo 18° del presente reglamento, el doctorando presentará a la Facultad de Psicología el Trabajo de Tesis en original y tres copias firmadas, con hojas foliadas, que se entregarán al tribunal con cargo de devolución.

El Decano designará, teniendo en cuenta la propuesta del Director y del Comité Académico de la Carrera de Doctorado, un tribunal integrado por tres (3)

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

miembros titulares y un (1) suplente. Será requisito para ser miembro del tribunal, ser o haber sido profesor o investigador de la especialidad, de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y que posean título máximo.

Los miembros del tribunal no podrán ser miembros del Comité Académico ni del Comité Asesor de la Carrera, ni el Director y Codirector de tesis.

Al menos un integrante del Tribunal deberá ser externo a la Carrera de Doctorado y uno de ellos deberá ser de otra Universidad.

La aceptación de la designación como miembro de Tribunal de tesis implicará el compromiso a desempeñarse como tal hasta finalizar la evaluación.

Junto al ejemplar de la tesis, se entregará copia del presente reglamento a los miembros del tribunal.

Los integrantes del tribunal deberán expedirse por escrito y separadamente acerca de los méritos de la tesis, dentro de los sesenta (60) días corridos a contar desde la recepción del ejemplar de la tesis. En su dictamen cada Tribunal valorará las condiciones establecidas en el Artículo 23° del presente reglamento.

ARTICULO 25: La Secretaría de Postgrado pondrá a disposición del Tribunal el legajo completo del doctorando para que los distintos documentos que lo componen favorezcan una evaluación global del proceso de formación.

ARTICULO 26: La tesis podrá ser aceptada, aceptada parcialmente, o rechazada. Los tres profesores del tribunal lo decidirán con dictamen fundado y por mayoría y su decisión será inapelable.

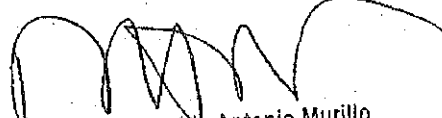
En el caso de la aceptación parcial de la tesis, el Tribunal indicará las reformas necesarias, las cuales deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a seis (6) meses.

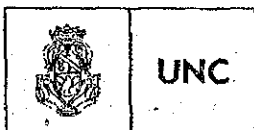
Si la tesis fuera rechazada, el aspirante podrá reiniciar los trámites desde el comienzo presentando un nuevo proyecto.

El dictamen del Tribunal se pondrá en conocimiento del doctorando en un plazo no mayor a diez (10) días de producido el mismo.

De la Defensa Oral.

ARTICULO 27: En caso de la aceptación de la tesis, se realizará la defensa oral de la misma, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, en el día y hora que fijare la Secretaria de Postgrado. Dicha fecha se comunicará por nota al doctorando con diez días de anticipación.


Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



29

EXP-UNC:0014577/2016

ANEXO RHCD N° 124

La defensa de la tesis se realizará en un acto público, presidido por el Secretario de Postgrado de la Facultad, en el cual el doctorando deberá exponer los resultados más importantes obtenidos en su trabajo en un tiempo no mayor de una (1) hora y no menor de treinta (30) minutos.

A continuación los miembros del Tribunal de tesis podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes.

ARTICULO 28: Inmediatamente después de la defensa pública de la tesis el tribunal redactará un acta donde conste los méritos del trabajo y de la defensa; se expedirán por escrito sobre la calificación que le merece el trabajo escrito de la tesis y su defensa pública.

La evaluación se hará de acuerdo con la escala numérica de 0 a 10, considerando como desaprobado las calificaciones de 0 a 6, y aprobado las calificaciones de 7 al 10.

De la publicación.

ARTICULO 29: La publicación previa de capítulos, artículos científicos o sub-temas derivados del trabajo de tesis, no invalidará el carácter original requerido por Artículo 23 del presente reglamento.

ARTICULO 30: Luego de la defensa, un ejemplar de la tesis será depositado en la Biblioteca de la Facultad de Psicología y otro en el archivo de la carrera de doctorado, más una copia digital del mismo.

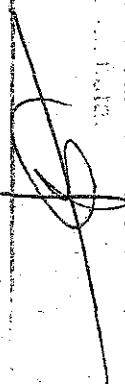
ARTICULO 31: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Psicología, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Director y el Comité Académico de la Carrera de Doctorado, y la Secretaría de Postgrado.

ARTICULO 32: Disposición Transitoria: Los doctorandos que a la fecha de la sanción del presente modificación del reglamento estuvieran ya admitidos en la Carrera de Doctorado, según RHCD 251/08, aprobada por RHCS 418/08, podrán acogerse a este reglamento, solicitándolo mediante nota dirigida a la Secretaria de Postgrado, en un plazo no mayor a los seis meses.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

R may 2016
Ela de Portugal, Atuekndisy
para a liberation al HCS

SECRET



THOMAS CASWELL
AFCO OPERATOR
PROCTOR & KIRTLAND